

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por la señora **MARIA ALBA TREJOS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Rad. 2020 – 259)**, a Despacho de la señora Juez informando que, el término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 31 de mayo al 17 de junio de 2021. Inhábiles dentro del término los días 5, 6, 7, 12, 13, 14 de junio del mismo año (sábados, domingos y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó el 26 de julio de 2021.

El apoderado judicial de la demandada, respondió la demanda dentro del término oportuno. Sin embargo, no aportó la constancia de envío de la contestación al introductorio a la parte demandante.

El término con el que contaba la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso, transcurrió entre los días 29 de enero al 04 de marzo de 2021; inhábiles dentro del término los días 30, 31 de enero, 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de febrero del mismo año (sábados y domingos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 18 al 24 de junio de 2021, inhábiles dentro del término los días 19 y 20 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvese proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2222

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de la contestación a la demanda presentada por el accionado, se hace necesario requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con el fin de que allegue el soporte del correo electrónico mediante el cual corrió traslado del escrito

de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 188** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **08 de noviembre de 2021.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria